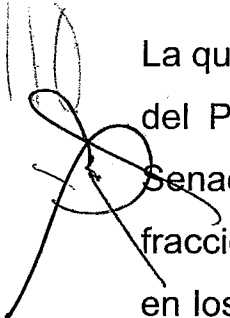


Carmen Dorantes Martínez
Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



La que suscribe, Senadora Carmen Dorantes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional integrante de la LXIII Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral I y 169 del Reglamento del Senado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 49 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

CONSIDERACIONES

Durante los últimos 8 años en el país, de 2008 a 2017, ha habido 6 mil 90 desaparecidos, entre niños y adolescentes (de 0 hasta 17 años de edad). El equivalente a casi 2 niños desaparecidos al día, según la Base de Datos del Fuero Común del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED al mes de octubre 2017.

Del mismo modo, se registran 98 desaparecidos en el mismo tiempo según la Base de Datos del Fuero Federal del RNPED al mes de noviembre 2017.

Ante ello, el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, remitió al Congreso de la Unión la Ley General en Materia de

Carmen Dorantes Martínez
Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual, fue aprobada a finales de 2017 y especifica que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene dentro de sus facultades, la herramienta denominada Alerta AMBER.

Con la puesta en marcha de este instrumento, México se convierte en el décimo país a nivel mundial, y el primero en América Latina en adoptar el Programa Alerta AMBER.

Las Alertas AMBER: son boletines urgentes emitidos en casos graves relacionados con la pérdida y/o secuestro infantil. AMBER es el acrónimo de America's Missing: Broadcasting Emergency Response (Desaparecidos en EE.UU.: respuesta de emisión de emergencia)

Ésta alerta es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

En este esfuerzo, participan la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), quienes integran el Comité Nacional de Alerta AMBER México.

Carmen Dorantes Martínez
Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

También participan la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Salud (SS), la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Para la operatividad del programa se cuenta con un Comité Nacional, una Coordinación Nacional y Coordinaciones independientes de los gobiernos estatales en cada una de las 32 entidades federativas, así como enlaces en todas las delegaciones de la Procuraduría General de la República (PGR).

Para su funcionamiento se recibe el reporte de no localización de una niña, niño o adolescente el o la responsable de Alerta AMBER en la entidad federativa correspondiente valora la procedencia para la activación de una alerta de acuerdo con:

- a. Que la niña, niño o adolescente sea menor de 18 años.
- b. Que se encuentra en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal.
- c. Que exista información suficiente: nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y alguna otra información que se considere relevante.

Carmen Dorantes Martínez
Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

La manera en la que se propaga ésta información es a través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual, el Gobierno de la República puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso, coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

Por lo anterior, se considera que el número de desaparecidos es muy elevado, y creemos que la forma de contribuir a la difusión eficiente de la información de manera pronta sea acompañada con acciones como las que se realizan en los Estados Unidos de América, ya que usuarios de teléfonos móviles reciben mensajes similares a los de texto, que están dirigidos a un área geográfica específica, mostrando en estos mensajes la situación de la Alerta AMBER.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

Por ello, la presente iniciativa busca que de manera expresa en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, el Sistema Nacional además de emitir los protocolos homologados de búsqueda, también pueda emitir la alerta AMBER dirigida a los usuarios de telefonía celular que se encuentren en el área geográfica donde haya sido visto por última vez. En específico, dentro de la Entidad Federativa donde se vio por última vez, utilizando las ventajas que nos proporcionan la tecnología, como lo es el uso de teléfonos celulares.

Carmen Dorantes Martínez
Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

La propuesta es emitir la Alerta AMBER a través de texto a los teléfonos celulares con la finalidad de agilizar la difusión de la información a la hora de la búsqueda, que el mensaje de texto muestre la ficha básica de información de él o la desaparecida.

Por ello pongo a consideración de cada uno de ustedes, compañeras y compañeros Senadores, el apoyo a esta pequeña medida, pero que es de suma trascendencia para avanzar en el establecimiento de una mayor seguridad en el acceso de un derecho fundamental como lo es la libertad a favor de un sector tan importante como lo son nuestros niños y jóvenes. De ahí que como Senadora de la República, solicito su valioso apoyo, a la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA
POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS**

Carmen Dorantes Martínez
Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 49.- El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones:

I-XV...

- **XVI.-** Emitir el Protocolo Homologado de Búsqueda, así como el envío del reporte de Alerta AMBER dirigida a los usuarios de telefonía celular que se encuentren en la entidad federativa correspondiente o área geográfica donde haya sido visto por última vez, y

XVII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

SENADORA

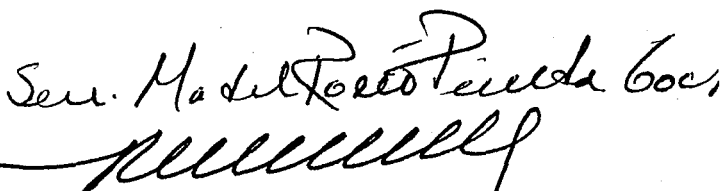
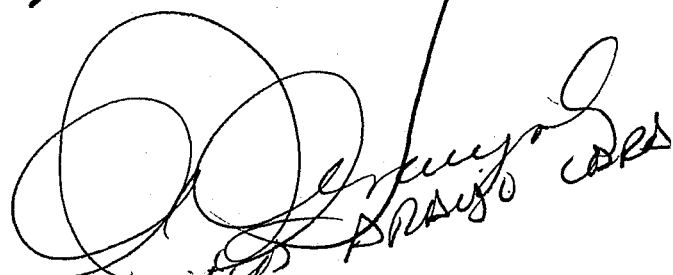
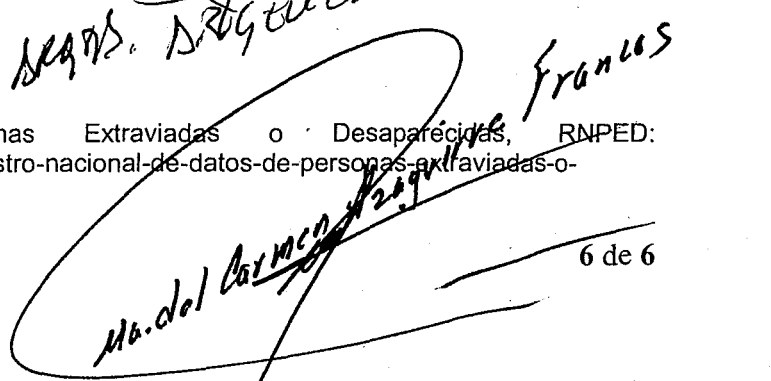

Carmen Dorantes Martínez
Grupo Parlamentario del PRI.

Fuentes:

<http://www.alertaamber.gob.mx>

Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED:
<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>


SEN. JESUS CASILLAS


Sen. María del Rosario Pineda Boc,

SEN. SERGIO AGUILAR

SEN. FRANCISCO